

AUTO No. EPA-AUTO-1512-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO, IDENTIFICADA CON NIT 800.000.276-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

AUTO No. EPA-AUTO-1512-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO, IDENTIFICADA CON NIT 800.000.276-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

“LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos No.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el decreto de Encargo No. 1386 del 4 de octubre de 2022

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

#
SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1512-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO, IDENTIFICADA CON NIT 800.000.276-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone

“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

II. HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

Nuestra Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento a sus funciones de control y vigilancia realizó visita de Inspección a la EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO, identificada con Nit 800.000.276-8, en virtud del cual se describen los siguientes antecedentes y se conceptualiza, en los siguientes términos:

“(…) CONCEPTO TECNICO N° 1885 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, ordenó practicar visita de inspección técnica a la empresa Avícola el Madroño, localizada en la vía Mamonal Km 1 Avenida los Álamos con calle los Laureles con NIT No 800.000.276-8, con el fin de verificar lo manifestado por AT Noticias.

AUTO No. EPA-AUTO-1512-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO, IDENTIFICADA CON NIT 800.000.276-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 06 del mes de octubre del año 2021, siendo las 8.00 a.m., se realizó visita a la empresa Avícola el Madroño en solicitud a queja ciudadana sobre vertimiento de la empresa Avícola el Madroño a la parte externa de la empresa, se inició recorrido de inspección, desde la puerta de salida donde se observó el vertimiento parte externa de la empresa hasta la parte interna donde se localiza la planta de tratamiento de agua potable de la empresa avícola el Madroño.

La inspección fue atendida por la ingeniera Irma Rodríguez Berrio, jefa ambiental, quien informó que la obstrucción de la válvula de purga de lodos en el cono sedimentador de la planta de tratamiento del agua cruda, provocó la rotura de una de las láminas del panel que se localiza en el interior del cono sedimentador, por lo que fue necesario retirar la válvula para su cambio.

Retirada la válvula del cono sedimentador, la presión del agua en la línea de conducción de la purga, originó el vertimiento del agua que se estaba tratando, por lo que fue necesario esperar el vaciado del tanque para así poder realizar el cambio de la válvula, el tiempo del vertimiento fue aproximadamente 30 minutos, el día domingo 3 de octubre. Al momento de la inspección no se observó vertimiento hacia el exterior de la empresa.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. Avícola el Madroño debe en un plazo máximo de 5 días hábiles:
 - 1.1. Presentar el Manual de Operación de la Planta de Tratamiento de Agua potable elaborado por el fabricante donde se indique; el flujo (L/s) y el tiempo de residencia en el sistema.
 - 1.2. Presentar diseños y memorias técnicas de la Planta de Tratamiento de Agua potable.
 - 1.3. Registros de mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Agua potable.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Salida del vertimiento



Válvula de cierre obstruida
verificación de la purga

Paneles del Cono sedimentador



Válvula

AUTO No. EPA-AUTO-1512-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO, IDENTIFICADA CON NIT 800.000.276-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Pasillo de salida del vertimiento



Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere a la empresa, AVÍCOLA EL MADROÑO, identificada con NIT 800.000.276-8, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico N° 1885 de fecha 6 de octubre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa AVÍCOLA EL MADROÑO, identificada con NIT 800.000.276-8, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Manual de Operación de la Planta de Tratamiento de Agua potable elaborado por el fabricante donde se indique; el flujo (L/s) y el tiempo de residencia en el sistema.
2. Presentar diseños y memorias técnicas de la Planta de Tratamiento de Agua potable.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1512-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO, IDENTIFICADA CON NIT 800.000.276-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. Registros de mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Agua potable.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto técnico No 1885 de fecha 6 de octubre de 2021, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.

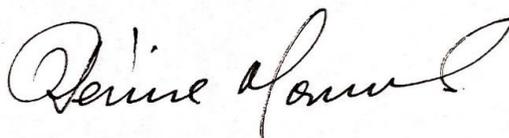
ARTÍCULO CUARTO: Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el concepto técnico N°1885 de fecha 6 de octubre de 2021, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso a la empresa AVÍCOLA EL MADROÑO, identificada con NIT 800.000.276-8, ubicada en la vía Mamonal Km 1 Avenida los Álamos con calle los Laureles, en el correo electrónico; avicampo@avicolamadroño.com celular: 3006781831, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA

DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA 

Revisó: Génesis Jiménez González
Abogada externa – OAJ EPA 

Proyecto: Rodrigo González 
Asesor Jurídico Externo- OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL